

Una aproximación al constitucionalismo provincial en la Venezuela de la independencia 1811-1812

Pedro Vicente Sosa Llanos

La aproximación al tema de la Emancipación tiene como un elemento focal la construcción de modelos constitucionales, tanto a nivel nacional como a nivel provincial, recordemos que para el antiguo régimen una constitución de un estado no se decreta sino que se crea, se conforma en el tiempo, observar los modelos constitucionales que florecen en el territorio nos da una idea muy precisa de como planteaban las clases dirigentes de cada provincia su modelo político, su imagen ideal de gobierno.

No sabemos a ciencia cierta que colocó a las clases dirigentes venezolanas de inicios del siglo XIX a la vanguardia del movimiento constitucionalista de Hispanoamérica.

Esta clase social de los mantuanos (también llamados grandes cacahos) se habían distinguido por una defensa a ultranza de sus privilegios dentro del marco esclavista del antiguo régimen colonial. Esta clase se negó a aceptar el llamado código negrero o Real Cédula de Buen Trato a los esclavos de 1792, y reprimió brutalmente el alzamiento del zambo José Leonardo Chirinos, así como también se negó a respaldar tanto la conspiración de Gual y España como los intentos emancipadores de Francisco de Miranda en 1.806, conductas todas atribuibles a un pensamiento rancio y conservador.

La ubicación geográfica de Venezuela expuesta al mundo caribeño, plagado de islas colonizadas por las potencias enemigas de España, quizá ayudo a la difusión de ideas avanzadas en el campo del pensamiento político. Quizás también ayudó que nuestras provincias no pertenecieran a los Virreynato más importantes como el del Perú o Nueva España, donde las fuerzas defensoras del orden colonial y despótico mantuvieron una resistencia férrea del orden monárquico, por ser estas regiones los centros neurálgicos del Imperio Español en América, fuentes de recursos para el sostenimiento del despotismo.

Sin embargo es innegable afirmar que pese a determinadas conductas de orden conservador de las clases dirigentes, en el caso de Venezuela, dentro del contexto tradicional y del moderno, se fue produciendo el cambio de mentalidad político-jurídica en las élites ilustradas venezolanas desde finales del siglo XVIII particularmente a partir de los documentos que aparecen con motivo de la llamada conspiración de Gual y España. Sin duda, ideas, razonamientos, argumentos y conceptos expresados en esos documentos fueron asimilados por las élites y vertidos luego en actos jurídicos, como observaba Gil Fortoul.

Igualmente, destacan las ideas y proyectos de Francisco de Miranda quien, como precursor de las ideas de independencia y libertad políticas, elaboró sus proyectos de Constitución Americana (1798) su proyecto constitucional (1801) y la Proclama a los Pueblos de Colombia (1806). Allí Miranda propone esquemas para hacer realidad constitucional las ideas políticas, las cuales en una primera instancia fueron rechazadas por las clases dirigentes venezolanas, luego serían objeto de debate político y constitucional en Venezuela.

La crisis política ocasionada por la invasión napoleónica a España fue resquebrajando los lazos entre los pobladores de Hispanoamérica y la Monarquía de los Borbones representada por los decadentes

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

reyes Carlos IV y Fernando VII. La crisis de legitimidad del aparato monárquico es total y definitiva en lo referente a las Provincias de la Capitanía General de Venezuela. Los funcionarios no tienen directrices ciertas y sus actuaciones son diversas a todo lo largo del país, como en el resto del Imperio.

Se dan tres momentos de acción política por parte de la sociedad venezolana. El primero es el golpe de estado del 19 de abril de 1810 en el cual son depuestas las autoridades monárquicas y se instaura la llamada junta defensora de los derechos de Fernando VII. Su fundamentación es extremadamente arcaica por cuanto nos habla de un retorno de la soberanía de la nación del Rey, donde estaba hasta ese momento al seno del pueblo.

Es bueno mencionar que la actividad de orden subversivo ejecutada por la máxima instancia política administrativa permitida a los integrantes de la clase dirigente criolla es decir, el Cabildo o Ayuntamiento de Caracas e igualmente observamos que el Capitán General Don Vicente Emparan sometido a la presión de los dirigentes cabildantes, realiza una invocación al pueblo, que inicialmente pareció darle apoyo pero que después por la agitación de los subversivos se va a convertir en una opinión contraria de rechazo total a su mando, lo que conduce al abandono del poder por parte del primer magistrado monárquico de la Provincia.

La declaración de la Junta Suprema del 19 de abril de 1810 muestra un primer cuadro de alegatos para justificar el nuevo orden de cosas. Este primer alegato emplea las circunstancias políticas sufridas por España, se habla así del derecho natural y los otros derechos como justificativo legitimador del nuevo orden de cosas, a esto se añaden tanto el derecho a la defensa como el traspaso de la soberanía al pueblo, en virtud de la primitiva constitución de España y la declaratoria de la Junta de Cádiz sobre los derechos de los Americanos. De conformidad con sus alegatos y principios, esta acción política de la clase dirigente criolla parece tener un basamento de corte arcaico y premoderno, tanto por su fondo como por su estilo, dentro del cual el concepto de Salud Pública, se sobrepone a cualquier otra consideración.

El Proceso no es lineal, hay avances y retrocesos, hay timoratos y vanguardistas, entre estos últimos encontramos a los integrantes de la llamada Sociedad Patriótica, que contaba entre sus miembros a Simón Bolívar, José Félix Ribas, los hermanos Salias entre otros, y que preconizaban desde su Fundación a mediados de los años 1810 la Independencia y Sistema Republicano como desideratum de la revolución.

El tema de la Soberanía ejercida por el Pueblo tuvo como uno de sus elementos dinamizadores en el caso venezolano la convocatoria ya mencionada del Congreso general de las Provincias de Venezuela por la llamada Junta Suprema, lo que permitió darle una sustentación popular al proceso constituyente, que recibió así los aportes que las visiones de los diputados de las diversas regiones provinciales que componían la antigua Capitanía de Venezuela. Dándose así un ejercicio de soberanía del pueblo novedoso en Latinoamérica y el inicio de conformación de un proyecto nacional por parte de las provincias venezolanas. Las elecciones se efectuaron en las diversas Provincias habiéndose elegido 44 diputados por las Provincias de Caracas (24) Barinas (9), Cumaná (4), Barcelona (3), Mérida (2), Trujillo (1) y Margarita (1).

Como muestra del espíritu que se presenta en la Sociedad venezolana de su tiempo y de la pretensión del nuevo régimen de incluir a Venezuela entre los países avanzados dentro de los

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

modos de organización política, se había realizado por parte del referido Congreso General la solemne Declaración de los Derechos del Pueblo del 1 de julio de 1811. Planteándose este cuerpo que:

Para alejar de nosotros un estado semejante de sufrimiento y violencia, el Supremo Congreso de Venezuela, en su sesión legislativa establecida para la Provincia de Caracas; creyendo que el olvido y desprecio de los derechos del pueblo ha sido hasta ahora la causa de los males, que éste ha sufrido por tantos años, ha resuelto declarar, como declara solemnemente ante el universo todo, estos mismos derechos inajenables, a fin de que todos los Ciudadanos puedan comparar continuamente los actos del Gobierno con los fines de la institución social: que el magistrado no pierda jamás de vista la norma de su conducta: y que el Legislador no confunda en caso alguno los objetos de su comisión.¹

Se puede observar con este proceso de dos niveles la importancia que se le asignó en la Venezuela de 1811 al tema de la elaboración de Constituciones. Es de esta manera que constitucionalmente hablando, el Estado venezolano como entidad política independiente organizada se constituye con la sanción el 21 de diciembre de 1811 de la "Constitución Federal para los Estados de Venezuela" hecha por los representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo y de Caracas, reunido en Congreso General.²

Esta Constitución, aún cuando no tuvo vigencia real muy prolongada debido a la guerra de independencia, indudablemente que condicionó la evolución de las instituciones políticas y constitucionales venezolanas hasta nuestros días; habiendo recogido en su texto los aportes esenciales del constitucionalismo norteamericano y francés, recién formulados.

Se plantea por parte del grupo dirigente venezolano de 1811, en atención a los principios políticos liberales darle continuidad a los modelos norteamericano y francés dentro del proceso de crear constituciones con carácter de carta política escrita, emanación de la soberanía popular, de carácter rígido, permanente, contentivo de normas de rango superior, inmutable en ciertos aspectos y que no sólo organiza al Estado, es decir, no sólo tiene una parte orgánica, sino que también tiene una parte dogmática, donde se declaran los valores fundamentales de la sociedad y los derechos y garantías de los ciudadanos. Recordemos que bajo el antiguo régimen esta idea de Constitución no existía, y las Constituciones, a lo sumo, eran cartas otorgadas por los Monarcas a sus súbditos. Si aceptamos que la primera Constitución del mundo moderno, fue la de los Estados Unidos de América de 1787, seguida de la de Francia de 1791, entonces debemos considerar que la tercera Constitución moderna, republicana, fue la de Venezuela de 1811.³

La constitución de 1811 se convierte así en un ariete del constitucionalismo moderno en el seno del mundo político hispanoamericano. Desde el punto de vista formal la constitución está dividida en diez partes, una preliminar y nueve capítulos, con 228 artículos.

Se inició con un "Preliminar" relativo a las "Bases del Pacto Federativo que ha de constituir la autoridad general de la confederación" donde se precisaron la distribución de poderes y facultades, entre la Confederación y los Estados confederados (las Provincias).

El Capítulo I estaba destinado a regular la Religión, proclamándose a la Religión Católica, como la religión del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela (Art. 1). El Capítulo II estaba destinado a regular al "Poder Legislativo" atribuido al Congreso General de Venezuela,

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

dividido en dos Cámaras, una de Representantes y un Senado (Art. 3).

El Capítulo III reguló el “Poder Ejecutivo”, el cual se dispuso que residiría en la ciudad federal “depositado en tres individuos elegidos popularmente” (Art. 72) por las Congregaciones Electorales (Art. 76). De acuerdo a la forma federal de la confederación, se reguló la relación entre los Poderes Ejecutivos Provinciales y el Gobierno Federal, indicándose que aquéllos son, en cada Provincia, “los agentes naturales e inmediatos del Poder Ejecutivo Federal para todo aquello que por el Congreso General no estuviere sometido a empleados particulares en los ramos de Marina, Ejército y Hacienda Nacional” (Art. 108).

El Capítulo IV estaba destinado a regular el Poder Judicial de la Confederación depositado en una Corte Suprema de Justicia (Arts. 110 a 114). El Capítulo V reguló las Provincias, estableciéndose límites a su autoridad, en particular que no podían “ejercer acto alguno que corresponda a las atribuciones concedidas al Congreso y al Poder Ejecutivo de la Confederación” (Art. 119).

Los Capítulos VI y VII se refirieron a los procedimientos de revisión y reforma de la Constitución (Arts. 135 y 136) y a la sanción o ratificación de la Constitución (Arts. 138 a 140). El Capítulo VIII contuvo los “Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado”, distribuidos en cuatro secciones: Soberanía del pueblo (Arts. 141 a 159), Derecho del hombre en la sociedad (Arts. 191 a 196) y Deberes del cuerpo social (Arts. 197 a 199). En este capítulo se recogieron, enriquecidos, los Artículos de la Declaración de los Derechos del Pueblo de 1811, y en su redacción se recibió la influencia directa del texto del documento Derechos del Pueblo de 1797, así como de la Declaración Francesa y de los textos de las Declaraciones de las antiguas colonias americanas.

Por último, el Capítulo IX en unos Dispositivos Generales estableció normas sobre temas esenciales de la vida social tales como el régimen de los indígenas (Art. 200) y su igualdad (Art. 201); la ratificación de la abolición del comercio de negros (Art. 202); la igualdad de los pardos (Art. 203); y la extinción de títulos y distinciones (Art. 204).

Por último debe destacarse, como un elemento característico del constitucionalismo moderno la cláusula de supremacía de la Constitución contenida en 227. Art. 227 La presente Constitución, las leyes que en consecuencia se expidan para ejecutarla y todos los tratados que se concluyan bajo la autoridad del gobierno de la Unión serán la Ley Suprema del Estado en toda la extensión de la Confederación, y las autoridades y habitantes de las Provincias estarán obligados a obedecerlas religiosamente sin excusa ni pretexto alguno; pero las leyes que se expiden contra el de ella no tendrán ningún valor sino cuando hubieren llenado las condiciones requeridas para una justa y legítima revisión y sanción.

Este esfuerzo de la sociedad venezolana de conformación de una Constitución Nacional tuvo su contrapartida en el ámbito provincial, donde las iniciativas de creación de marcos constitucionales se difunde, aún con anterioridad a la Constitución Nacional. Es de esta manera que las clases dirigentes de algunas de las provincias se embarcan en un ambicioso programa de formulación de constituciones provinciales, algunos de estos procesos fueron inclusive anteriores a la promulgación de la Constitución Nacional. Cabildos de la Capitanía General de Venezuela organizaron por separado cada una de las antiguas provincias españolas. Lo hicieron de manera descentralizada y

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

autónoma, como se diría hoy. Sin sujeción a ninguna forma de gobierno nacional. Por eso las Constituciones que se expidieron entre 1811 y 1812 convirtieron las Provincias en Estados o Repúblicas. Cuando conservaron el nombre de Provincias, lo hicieron en el entendido de que se creaban organizaciones independientes que no hacían parte de una entidad nueva que reemplazaría la desaparecida Capitanía General de Venezuela como ente centralizado sino como una estructura política que respetara el carácter autónomo de cada provincia. Es menester destacar que el propio proceso de diseño de constituciones provinciales representa una muy importante manifestación de autonomía política, que busca consolidar de manera constitucional la realidad socio cultural y política de cada provincia encarnada en su propio núcleo dirigente.

En esas Constituciones, y también en las inmediatamente posteriores, se refleja la sólida preparación jurídica de la clase dirigente venezolana, formada en importantes centros educativos, y la herencia española en temas como la desconfianza hacia el poder. Este proceso constituyente provincial refleja la madurez de las clases sociales mantuanas que se permitían encarar a la par del proceso constituyente nacional un proceso constituyente para cada una de sus provincias, conformando otro aspecto llamativo que estos grupos dirigentes se abocaran a la tarea constituyente a nivel provincial sin tener en todos los casos definido el marco constitucional nacional.

Como hemos venido exponiendo algunas de las constituciones provinciales fueron anteriores y otras posteriores a la constitución de 1811, no existe un modelo único que fuera vinculante. Inclusive los nombres de cada una son diferentes, encontramos los siguientes por orden de aparición:

Constituciones Provinciales previas a la constitución de 1811:

- 1) Plan de Gobierno de la Provincia de Barinas de 26-3-1811,
- 2) La Constitución Provisional de la Provincia de Mérida de 31-7-1811,
- 3) El Plan de Constitución Provisional Gubernativo de la Provincia de Trujillo de 2-9-1811.

Constituciones Provinciales posteriores a la constitución de 1811:

- 1) La Constitución Fundamental de la República de Barcelona Colombiana de 12-1-1812.
- 2) La Constitución para el gobierno y administración interior de la Provincia de Caracas del 31-1-1812.

Estas primeras y disímiles formas de Constitución tienen explicaciones históricas y culturales que vienen de la Colonia. Durante ésta, el territorio de lo que hoy es Venezuela no tuvo mando unificado. Primero hubo “Gobernaciones Independientes”: 1) Venezuela, 2) Nueva Andalucía, 3) Margarita, 4) Mérida, Maracaibo, La Grita, 5) Guayana, 6) Barinas). Luego a fines del siglo XVIII se creó una Intendencia de Ejército y Real Hacienda, que unificaba en lo económico, una Capitanía general que unificaba en lo militar, y un tribunal de justicia “nacional” que también ejercía algunas funciones administrativas (la Real Audiencia de Caracas) que unificaba en lo judicial. Esta relativa carencia de poder central provocó descentralización *de facto* que favoreció los primeros intentos de emancipación y autonomía. La tendencia anotada continuará especialmente en asuntos administrativos hasta bien entrado el siglo veinte, a causa sobre todo del aislamiento geográfico de las diferentes regiones.

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

Los cortos períodos de gobierno y los requisitos y limitaciones a la reelección obedecieron a la acostumbrada sospecha de origen español frente a quienes ejercían el poder. El Imperio desconfió, primero, de los conquistadores y, luego, de sus propios funcionarios. Temió que no cumplieran las leyes y se apoderaran de las riquezas descubiertas. Por ello instituyó el juicio de residencia como mecanismo de control político y administrativo. El funcionario (oidor, gobernador o presidente) sólo podía abandonar el lugar en el que había ejercido sus funciones después de haber rendido cuentas de su gestión ante un jurado, que, en algunas ocasiones, admitía la presencia de público.

La Constitución de 1811 trató el asunto de la autonomía provincial en su capítulo V a los fines de cumplir con la aspiración federalista, de lograr el equilibrio entre el Estado nacional y el poder provincial. “Para que las leyes particulares de las Provincias no puedan nunca entorpecer la marcha de los federales — agregó el Artículo 124— se someterán siempre al juicio del Congreso antes de tener fuerza y valor de tales en sus respectivo Departamentos pudiéndose, entre tanto, llevar a ejecución mientras las revisa el Congreso”. (Arts. 125 a 127).⁴ El Capítulo, además, reguló aspectos relativos a las relaciones entre las Provincias y sus ciudadanos.

En cuanto al gobierno y administración de las Provincias, la Constitución de 1811 remitió a lo dispuesto en las Constituciones Provinciales, indicando el siguiente límite:

Artículo 133. El gobierno de la Unión asegura y garantiza a las provincias la forma de gobierno republicano que cada una de ellas adoptare para la administración de sus negocios domésticos, sin aprobar Constitución alguna que se oponga a los principios liberales y francos de representación admitidos en ésta, ni consentir que en tiempo alguno se establezca otra forma de gobierno en toda la confederación.⁵

Estos proyectos constitucionales conformaban el soporte jurídico de los proyectos políticos de las clases dirigentes de cada provincia, que respondían a sus propios intereses particulares al interior de sus áreas de influencia y no como la Constitución de 1811 que respondía a un conjunto de intereses de las diversas regiones del país que debieron conciliar para el logro de sus objetivos, para estos constituyentes provinciales el tema de la autonomía se erigía como un fin fundamental.

El Plan de Gobierno de la provincia de Barinas

La Asamblea Provincial de Barinas, el 26 de marzo de 1811 adoptó un Plan de Gobierno. Este plan de la provincia de Barinas que tiene el mérito de conformar el primer intento constitucional provincial en la Venezuela preconstitucional, es al mismo tiempo el que presenta el menor desarrollo institucional de todas las constituciones provinciales quedando a caballo entre un bando de buen gobierno provincial y una constitución moderna.⁶

Por el Plan de Gobierno se constituye una Junta Provincial o Gobierno Superior compuesto de 5 miembros a cargo de toda la autoridad en la Provincia hasta que el Congreso de todas las Provincias Venezolanas dictase la Constitución Nacional (Art. 17). En el Plan de Gobierno, además se repuso el Cabildo para la atención de los asuntos municipales (Art. 4) y se regularon las competencias del mismo en materia Judicial, como tribunal de alzada respecto de las decisiones de los Juzgados subalternos (Art 6). Se observa en el artículo 17 la adhesión del gobierno provincial a la idea de la soberanía popular al establecer que:

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

Estas innovaciones (el nuevo orden político) se harán reconocer por los Departamentos Capitulares, publicarse para satisfacción del pueblo y se pasarán con oficio al Congreso General, en el supuesto de que todos los Capítulos que preceden, acomodados en cuanto ha sido posible a la localidad de la Provincia, no llevan otro carácter que el de un remedio provisorio, mientras se sanciona y promulga la Constitución fija que ha de ligar a Venezuela toda, asegurándole su libertad e imprescriptibles derechos, cuya obra está confiada por los pueblos al referido Congreso Supremo, a quien han confiado sus poderes y en quien vinculan su futura prosperidad. (El subrayado es nuestro).⁷

La Constitución de Mérida

Hemos tomado como un elemento notable la Constitución de Mérida, por cuanto en ella se reflejan marcadamente los rasgos federalistas. Fue redactada por el presbítero Mariano de Talavera y Garcés, futuro obispo de Guayana. El 31 de agosto sancionan una Constitución Provincial que debía regir provisionalmente hasta que el Congreso instalado en Caracas dictase la carta de la Confederación.

Como demostración del carácter moderno de la constitución provincial merideña observamos que las Clases dirigentes del movimiento emancipador en Mérida convocaron a representantes electos de las diversas ciudades de la provincia para conformar un Colegio electoral encargado de redactar una constitución provincial, dándose así, un reconocimiento tácito de la Soberanía popular, que posteriormente se plasmara en el artículo 3º que reza: “La legítima representación provincial está en el Colegio electoral representante, que se formará por el voto libre de todos los pueblos de la Provincia, constitucionalmente reunidos en la forma que se dirá en su título.”⁸

Por otra parte, otro elemento demostrativo de su carácter moderno es la división de los poderes que gobernaban la provincia como consta en el artículo cuarto:

El gobierno particular de esta Provincia está en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero es el Colegio electoral; el segundo un Cuerpo de cinco individuos encargado de las funciones ejecutivas el tercero, los Tribunales de justicia de la Provincia; pero siempre que se habla en esta Constitución del Poder judicial, debe entenderse solamente el Tribunal Superior de Apelaciones de esta Provincia.⁹

La Constitución establece como sus elementos fundamentales: 1. **El sufragio universal, sin exigencias censitarias.** El Colegio Electoral que tiene como funciones dictar la Constitución o ampliarla y reformarla en los artículos que no sean fundamentales, nombrar los miembros del Poder Ejecutivo y los consejeros de éste, lo mismo que jueces y magistrados y anualmente el jefe principal de las armas. 2. **Poder Ejecutivo** El Poder Ejecutivo se compone de cinco individuos titulares, con dos supernumerarios y dos consejeros. Permanecen en sus funciones un año, no perciben sueldo, y los titulares toman en la presidencia mensualmente. Provee todos los empleos militares, políticos y de hacienda. 3. **El Poder Judicial** Reside en un Tribunal Superior de Apelaciones, compuesto de tres jueces y un asesor, y en tribunales y jueces inferiores. 4. **Los derechos y garantías individuales.** Son análogos a los que cuatro meses más tarde formuló la Constitución Federal.

El concepto autonómico de la constitución merideña se manifiesta en su artículo 6, donde se plasma la voluntad de la comunidad de la Ciudad de los Caballeros y sus regiones conexas de establecerse como poder autónomo en todo lo atinente a su organización política, sin dejar de reconocerse como parte de una Confederación, que como se sabe, siempre acepta y reconoce las particularidades de sus estados o provincias confederadas.

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

Reservándose esta Provincia la plenitud del Poder Provincial para todo lo que toca a su gobierno, régimen y administración interior, deja en favor del Congreso General de Venezuela aquellas prerrogativas y derechos que se versan sobre la totalidad de las provincias confederadas, conforme al plan que adopte el mismo Congreso en su Constitución general.¹⁰

La Constitución de Trujillo de 1811

La Constitución de Trujillo fue sancionada el 2 de septiembre de 1811, fue redactada por Fray Ignacio Álvarez, Secretario de la Junta Patriótica de Trujillo. Esta constitución recibe un fuerte influjo religioso de parte de su redactor que es un sacerdote católico. Quizás por ello no se observa de manera expresa el carácter de constitución moderna como si se observa en algunas de las otras constituciones provinciales in comento. Sin embargo, existen determinados elementos que nos permiten colocar esta constitución en un plano muy cercano a la modernidad. El primero de ellos es la forma en que se presenta la constitución del llamado Colegio de Electores que representa plenamente el Poder Provincial, el Colegio se constituirá por la libre votación y poderes legítimos de los pueblos, se busca la participación popular al proceder al nombramiento de los Electores según el número de habitantes de cada población. Se invoca la Soberanía popular al hablar de poderes legítimos de los pueblos.

Título II Del Poder Provincial Capítulo 1. El Poder Provincial es plenamente representado por el Colegio de Electores constituido por la libre votación y poderes legítimos de los pueblos (...) Los Electores se nombrarán en todos los pueblos, á proporción del número de almas que contengan: éstos se reunirán en la capital del partido capitular á que correspondiesen, en cuyo Cabildo presentarán sus credenciales que, aprobadas, pasarán á elegir el número de Diputados que les corresponda.¹¹

Otra forma de conocer los fundamentos políticos que inspiraban la acción autonomista del constituyente trujillano son los elementos constitutivos del juramento que debían prestar los integrantes de los órganos gubernamentales establecidos por la propia Constitución de Trujillo. En la primera parte se invocaba el carácter católico del pueblo trujillano, para posteriormente establecer como misión de los integrantes de estos órganos públicos la de “conservar los derechos del pueblo trujillano, de Libertad, Propiedad y Seguridad de sus individuos”, caracteres todos clásicos del pensamiento constitucional moderno, observamos así que se habla de derechos del pueblo, de Libertad, Propiedad, y Seguridad.

TÍTULO VIII Del juramento que deben prestar Capítulo 1. Los Cuerpos Superior y Municipal que fuesen establecidos por el Congreso Provincial de Electores prestarán en manos de su respectivo Presidente el juramento de fidelidad en la forma siguiente: ¿Juráis á Dios y á los Santos Evangelios que estáis tocando, sostener y defender la Religión de nuestros padres, que es la Católica, Apostólica, Romana, única y exclusiva en esta Provincia? ¿Conservar los derechos del pueblo trujillano, de Libertad, Propiedad y Seguridad de sus individuos? ¿Cumplir y hacer cumplir y executar la Constitución que tenéis presente, sancionada por el Colegio Electoral constituido legítimamente por el voto libre y espontáneo de los pueblos?¹²

Se observa en la Constitución la declaración de la religión católica como la religión de la Provincia. Dentro de sus preceptos encontramos: 1. El **Poder Legislativo** Llamado Poder Provincial o Colegio Electoral, se compone de diecisiete diputados, electos anualmente. Este Poder tiene dentro de sus facultades dictar la Constitución y reformarla. 2. El **Poder Ejecutivo** Se llama “Cuerpo Superior de Gobierno” y lo forman cinco vecinos calificados de la Provincia. 3. **Cuerpo Municipal** El Cuerpo Municipal o de Cabildo se compone de cinco personas y un Síndico. 4. El **Poder Judicial** Se confía

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

a un Tribunal de Apelaciones, que es el mismo Cuerpo Superior de Gobierno.

Observamos en una Proclama que dicta Manuel Delgado, Presidente del Colegio Electoral de Trujillo, la visión que esta clase tiene del proceso que se adelantaba.

Trujillanos de la Confederación de Venezuela: habéis entrado ya en el verdadero goce de vuestra libertad, de este don inapreciable de la naturaleza, que tantos años há, se os había usurpado. El plan de Constitución que se ha fixado por los representantes de vuestra autoridad, es un argumento nada equívoco de la reintegración de vuestros derechos. Trujillo, antiguamente degradado, ocupa ya el lugar que le corresponde según el orden de, dignidad política; y los que exercen el poder provincial acaban de decretar pena de muerte contra la tiranía y la opresión.¹³

Se plantea la redención política como una manera de ser trujillano, con claros visos de buscar una autonomía política.

La Constitución de Barcelona de 1811

Recordemos que Francisco de Miranda, para 1811, reside en Barcelona y es electo Diputado al Congreso Constituyente por Barcelona. Su influencia en esta Constitución Provincial es determinante y de ahí su nombre “Código Constitucional del Pueblo Soberano de Barcelona Colombiana”.¹⁴

Conocemos que fue redactada por Francisco Espejo y Ramón García de Sena. El primero de los nombrados es un abogado con amplia experiencia jurídica y el segundo es un traductor al Español de los Derechos del Hombre y de obras de Thomas Paine, son entonces personas de gran experiencia política y jurídica. Esta constitución refleja un pensamiento moderno que se patentiza en la organización y equilibrio de sus poderes y derechos y en la profundidad de sus disposiciones muy superior a las otras constituciones provinciales.

El propio título de esta constitución como **Código Constitucional del Pueblo Soberano de Barcelona Colombiana**, relaciona todo un conjunto de ideas avanzadas dentro del pensamiento político tales como el concepto de Código que se había implantado en el ámbito jurídico con el Código napoleónico, se le añade el adjetivo de constitucional atribuyéndole así una naturaleza superior a la puramente legal. Se le adjudica al Pueblo el carácter de Soberano y se le asigna el papel de protagonista de la Constitución y de la vida política barcelonesa, con clara orientación autonómica, por último, se le añade al nombre de la provincia Barcelona la denominación de Colombiana, que la inscribe en un planteamiento de integración con el resto de la América hispana a la que Francisco de Miranda llamó en sus proyectos políticos Colombeia y logro Bolívar fructificar con la llamada Gran Colombia.

Dentro del análisis de la Constitución barcelonesa, encontramos como un ejemplo significativo de la concepción constitucional moderna todo el contenido del título IV al cual se le coloca como encabezamiento la palabra SOBERANIA, con lo que ya avizoramos los alcances de este título para la vida política del pueblo de Barcelona.

Los contenidos del título son declaradamente avanzados, se inicia con el siguiente artículo “Definición de la soberanía. 1. La soberanía es la voluntad general unida al poder de ejecutarla.” Se

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

puede observar en este articulado la presencia de las ideas de Rousseau, conformando un contenido plenamente moderno como lineamiento político.

Se trata a continuación de los atributos de la Soberanía y se expresa que: “Ella reside en el pueblo: es una, indivisible, inalienable e imprescriptible; pertenece a la comunidad del Estado: ninguna sección del pueblo, ni individuo alguno de éste puede ejercerla.” Por otra parte se plantea: “Quien la ejerce” y se responde: “La nación barcelonesa, de quien solamente emanan todos los Poderes Soberanos no los ejerce sino por delegación”. Se expresa así la naturaleza del poder soberano emanado directamente de la Nación.

A continuación se expone la Naturaleza representativa del Gobierno que reza “La constitución barcelonesa es representativa. Los representantes son las Asambleas primarias: Los colegios electorales y los Poderes Supremos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Se indica claramente el apego de esta Constitución al sistema tripartito de poderes.

Por último dentro de este sustancioso título se habla de una “Especie particular de su Gobierno”, que se desarrolla cuando dice que: “El Gobierno que establece es puramente popular y democrático en la rigurosa significación de esta palabra.” Es innegable el carácter novedoso y moderno que posee una afirmación de este orden, ratificando que el único gobierno aceptable dentro del nuevo orden político será puramente popular y democrático.

La Fórmula del Juramento Cívico contiene la esencia de la idea de autonomía de los constituyentes barceloneses, al referir todas estas obligaciones “cívicas” al estado de Barcelona, sin mencionar la posible existencia de una entidad que acogiera a la Provincia., observemos el texto del Juramento. El Juramento cívico se concibe en esta forma: juro y prometo al Supremo Legislador ser fiel al Estado de Barcelona, cumplir sus leyes, obedecer a sus autoridades representativas, mantener y conservar con todas mis fuerzas físicas y morales su Constitución, su soberanía, su independencia y libertad.

Dentro de los rasgos elementales de sus disposiciones podemos observar: En cuanto a la **organización del gobierno**, formula el reglamento para el ejercicio de cada poder. - Expone los principios en que radica la facultad del pueblo para variar la forma de su gobierno. Enumera los **derechos de los habitantes** de la república de Barcelona Colombiana, y los define con amplitud liberal y precisión democrática. **El Poder Ejecutivo** lo ejerce un presidente elegido cada tres años por colegios electorales, y es Vicepresidente el Presidente del Senado. **El Poder Legislativo** se compone de dos Cámaras, una de representantes y otra de Senadores, cargos renovables cada dos y cuatro años respectivamente. **El Poder Judicial Supremo** lo componen dos ministros vocales y un fiscal, nombrados por el Presidente del Estado, previo consentimiento y aprobación del Senado. **El Cuerpo Municipal** se establece en cada una de las ciudades capitulares en sustitución del Ayuntamiento Español. Finalmente establece que una vez sancionada la Constitución, se remita al Gobierno de la Confederación para que declare su adecuación con los principios y pactos de la Unión.

La Constitución de Caracas de 1812

Caracas siguió un procedimiento *sui generis* para la elaboración de su Constitución Provincial. El Congreso Nacional nombro el 28 de marzo de 1811 una comisión de diputados con el objeto de

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011. Dossier

elaborar un Constitución que, además, sirviese de modelo a las demás provincias de la confederación. El 5 de junio se formó una sección legislativa provisional, compuesta de los diputados al Congreso por la provincia de Caracas. Estos diputados se ocuparon a un tiempo en la legislación federal y en la provincial. Dictaron en efecto para Caracas una ley de imprenta, la declaración de los derechos del hombre y unas ordenanzas para la Policía y mejor gobierno de los llanos de la Provincia.

Más que la Constitución de una “República” soberana, como había sido el caso de la Constitución Provincial de Barcelona este texto se acomoda al de una Provincia en el marco de una Confederación. Por ello, la Constitución Provincial de Caracas hace especial énfasis en la necesidad de organizar equitativamente la distribución y la representación del pueblo en la legislatura. La constitución de Caracas se convierte en el colofón hacia lo provincial del proceso constituyente nacional, que había dado origen para ese momento a la constitución de 1811. Como ya se dijo, al ser los redactores de esta constitución, integrantes del Congreso constituyente Nacional, se observa una gran complementariedad entre ambos instrumentos constitucionales, por tanto se mantienen los principios constitucionales del ámbito moderno, tales como la división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, con claro predominio del poder legislativo. (Arts.130-194).

Otro elemento fundamental es la adscripción expresa del ámbito político de la Provincia de Caracas a la Declaración de Derechos contenida en la Constitución Federal. Esta adscripción en forma plena y total a la declaración de los derechos del Pueblo, coloca con sus alcances a la Constitución provincial de Caracas a la vanguardia del constitucionalismo moderno, tanto en el seno de la Sociedad venezolana en particular como de la Sociedad hispanoamericana en general. Debe destacarse que se busca una participación notable del pueblo en las elecciones que se realizan para los diversos cargos públicos, se emplea como modelo para el sistema electoral el estipulado en la Constitución Nacional de 1811.

Un aspecto llamativo es la alternancia mensual de los titulares del Poder Ejecutivo, que tenía forma de triunvirato, al igual que la Constitución Nacional, este sistema alternativo es en nuestro criterio una reminiscencia del sistema municipal español y de una concepción de las clases dominantes mantuanas que se planteaban el ejercicio del poder político como una carga que debía ser desempeñada a tiempo “parcial” (Un mes de cada tres) para poder atender sus haciendas y negocios particulares. Existe una disposición de protección constitucional en el sentido de que "las leyes que se expidieren contra el tenor de ella no tendrán valor alguno sino cuando hubieren llenado las condiciones requeridas para una justa y legítima revisión y sanción (de la Constitución)" (Art. 325). Disposición de atrincheramiento de la Constitución que la emparenta con el constitucionalismo moderno.

El artículo 325 impone la supremacía de las normas provinciales en concordancia con las normas nacionales, como reza:

La presente Constitución, las leyes que se expidan en consecuencia para ejecutarla, la del Gobierno de la Unión, y todas las leyes y tratados que se concluyan bajo su autoridad, serán la ley suprema de la Provincia de Caracas en toda la extensión de su territorio; y las autoridades y habitantes de ella estarán obligados a obedecerlas y observarlas religiosamente, sin excusa ni pretexto alguno; pero las leyes que se expidieren contra el tenor de ella no tendrán valor alguno sino cuando hubieren llenado las condiciones requeridas para una justa y legítima revisión y sanción.

Dentro del contenido de dicha constitución, observamos que la Constitución presenta 328 artículos agrupados en 14 capítulos: En su capítulo primero declara que la Religión Católica, será la única del Estado. El capítulo segundo plantea la **División del territorio**. El capítulo tercero acuerda el **derecho electoral** de la misma forma que especifica la Constitución Federal. - El capítulo cuarto regula **Las Municipalidades**. Los municipios tienen una autonomía muy amplia. El capítulo quinto rige **El Poder Legislativo**, establece que se compone de dos cámaras, una de senadores y otra de representantes. El capítulo sexto establece que el **Poder Ejecutivo** reside en tres individuos, se permite la reelección. El capítulo séptimo está destinado al **Poder Judicial**. – Los capítulos octavo y noveno tratan de la elección de los senadores y representantes para el Congreso general. El capítulo diez regula el área cultural. Los capítulos once y doce rigen la revisión y la reforma de la Constitución. El capítulo trece, indica que “se acuerdan, declaran, establecen y se dan por insertas literalmente en esta Constitución **los derechos del hombre** que forman el Capítulo Octavo de la Federal, los cuales están obligados a observar, -guardar y cumplir todos los ciudadanos de este Estado” (Art. 296). El capítulo catorce sostiene una serie de “Disposiciones Generales”, donde se regulan en general, otros derechos de los ciudadanos así como deberes (Arts. 297 a 234). Se concluye con la formulación expresa de la garantía objetiva de la Constitución.

La Constitución de 1811 y todo este conjunto de constituciones provinciales que representaba a nuestro entender, el verdadero proyecto político con su respectiva adscripción al constitucionalismo moderno de las clases dirigentes mantuanas de las provincias que componían la antigua Capitanía General de Venezuela, será liquidado de manera brutal por la reacción monárquica que condujo a la caída de la llamada primera república de Venezuela en 1812.

Notas y referencias bibliohemerográficas y documentales

¹ Véase: Parra Pérez, Caracciolo. *Historia de la Primera República de Venezuela*. Caracas, Academia de la Historia, 1959, Tomo I, p. 477 y “Solemne declaratoria de los Derechos del Pueblo por el Supremo Congreso de Venezuela”. Gaceta de Caracas. 23 de julio de 1811, No. 42, Tomo I.

² Archivo de la Academia Nacional de la Historia. (En adelante: AANH). Constitución Federal para los estados de Venezuela del año 1811. VIII-2.

³ Brewer Carías, Allan. *Constituciones de Venezuela*. p. 64.

⁴ AANH. Constitución Federal para los estados de Venezuela del año 1811. VIII-2.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Febres Cordero, Tulio. *Archivo de Historia y Variedades*. Tomo II pp. 216, 217, 218, 219, 222, 223, 224.

⁷ *Ídem*.

⁸ Brice, Ángel. *Las Constituciones Provinciales*. p. 334.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ Documentos para la Historia de la Vida pública del Libertador, de Blanco, José Félix y Azpurua, Ramón. Reeditado por la Presidencia de la República en 1977, Tomo III páginas 361-362.

¹² *Ibidem*. pp. 363-364.

¹³ *Ibidem*. p. 365.

¹⁴ Archivo General de la Nación de Caracas. Expediente contra el legislador patriota Francisco Espejo. Sección Infidencia, Número XXXVII, folios 268-323.